



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 7

DECRETO No. 1132-2024, 23 ABR 2025

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, y en especial las contempladas en los artículos 315 Superior, 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, 1 de la Ley 1960 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 125 establece que los empleos públicos son de carrera administrativa, y el ingreso y ascenso a estos deberá realizarse atendiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley.

Que el encargo está concebido como un instrumento de movilidad laboral, como situación administrativa, forma de provisión del empleo y como un derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

Que el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004 permite el encargo para la provisión de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal, mientras se surte el proceso de selección para proveerlos. Esta norma concreta el encargo como un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que el artículo 2.2.5.5.42<sup>2</sup> del Decreto 1083 del 2015 señala que el encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

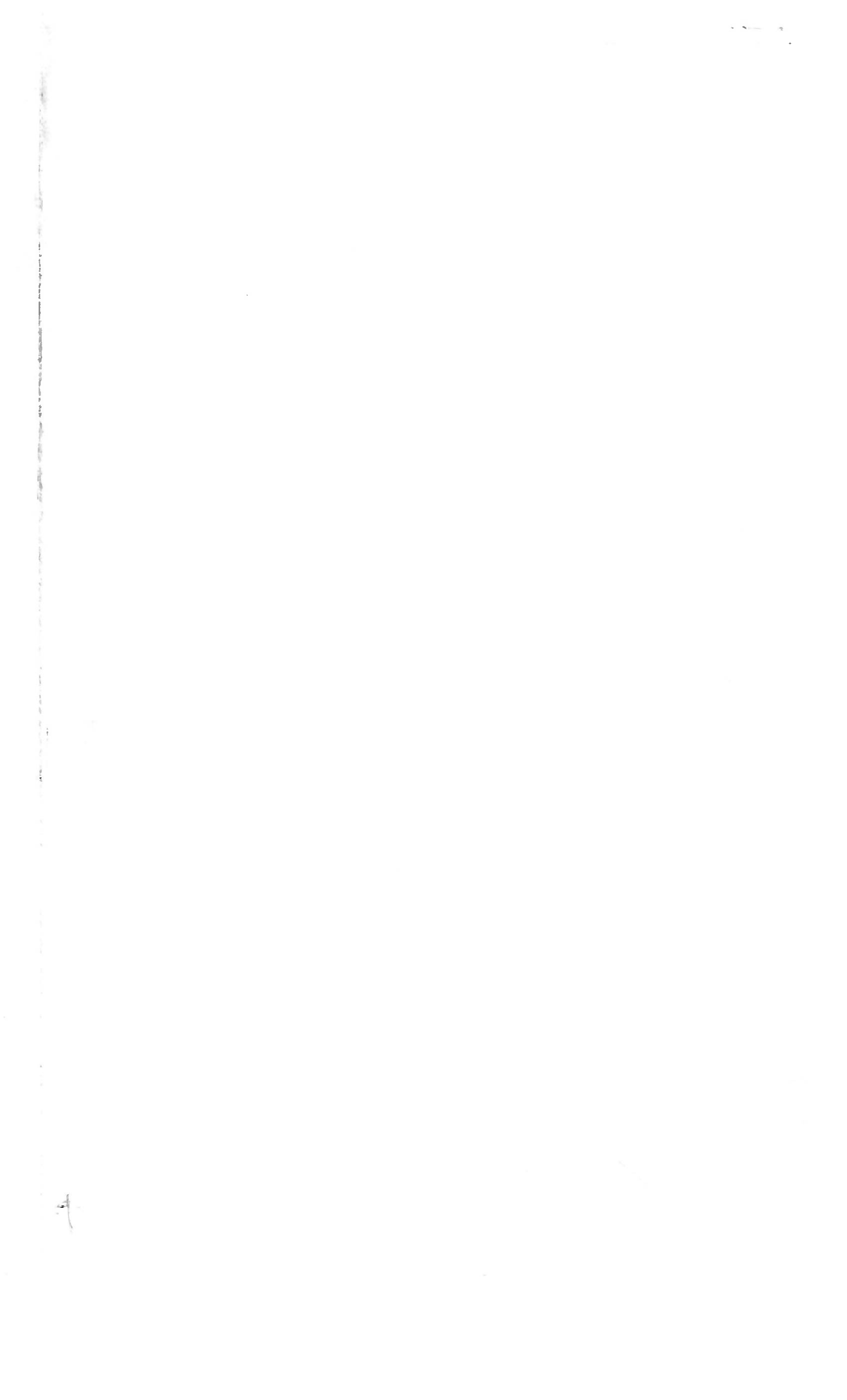
Que mediante Circular Conjunta 0117 de julio 29 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, criterios de desempate, entre otros aspectos.

Que posteriormente, la sala plena Comisión Nacional del Servicio aprobó el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 “PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO” con el fin de ajustar los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019 de la CNSC, señala:

<sup>1</sup> Disposición modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019

<sup>2</sup> Disposición adicionada por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 2 de 7

DECRETO No. 1132---, 23 ABR 2025

***“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”***

*“La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredita los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.”*

Que mediante Resolución 3657 del 17 de mayo de 2023, se estableció el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor de Cartagena, concibiéndolo como un procedimiento participativo sujeto a postulaciones.

Que mediante oficio 2023RS125471, la Comisión Nacional del Servicio Civil impuso medida correctiva a la Alcaldía Mayor de Cartagena para garantizar la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, señalando que:

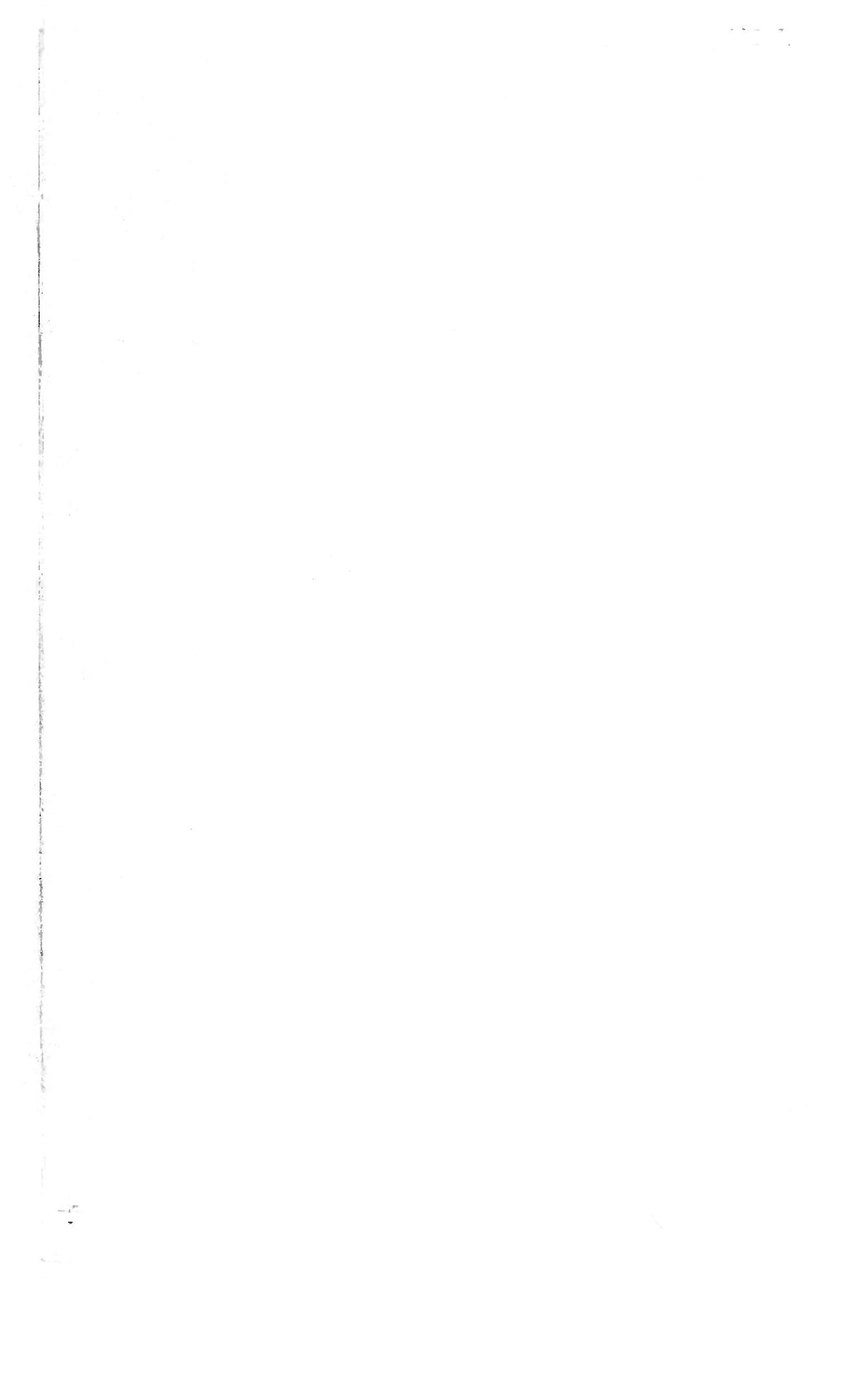
*“Por lo expuesto, se ordena a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA que en lo sucesivo cuando se encuentre ante la necesidad de proveer un empleo mediante la figura del encargo, lo realice de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Circular 127 de 2019 y los criterios expedidos por la CNSC en los años 2016 y 2019, en el sentido de NO solicitar inscripción y postulación a los servidores con derechos de carrera, para proceder a efectuar la verificación de los requisitos establecidos en el precitado artículo puesto que, con su actuar puede contrariar los presupuestos referentes al proceso de encargo.”*

Aunado a lo anterior, mediante Acta de visita Inspección y Vigilancia de la CNSC a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias de fecha 19 de marzo del 2025, se realizaron unas recomendaciones y compromisos para adoptar en el procedimiento relacionado con la publicidad, manifestaciones de interés y verificación de requisitos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 315.3 de la Constitución Política, 91<sup>3</sup> (numerales 1 y 7 del literal d) de la Ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes reglamentar el procedimiento interno para la provisión de los empleos de carrera administrativa a través de la figura del encargo.

Que en este orden, se considera necesario ajustar el procedimiento interno para la provisión de encargos en los empleos de carrera administrativa, de conformidad con la ley y los lineamientos impartidos sobre la materia.

<sup>3</sup> Disposición modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 7

DECRETO No. 1132-----

23 ABR 2025

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO PRIMERO. Objetivo General.** El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal o definitiva en la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la figura del encargo.

**ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** Este procedimiento aplica a todos los empleos públicos de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena para efectos de garantizar el derecho preferencial de encargo en la provisión de empleos en vacancia temporal o definitiva de conformidad con lo establecido en la ley y los lineamientos impartidos sobre la materia.

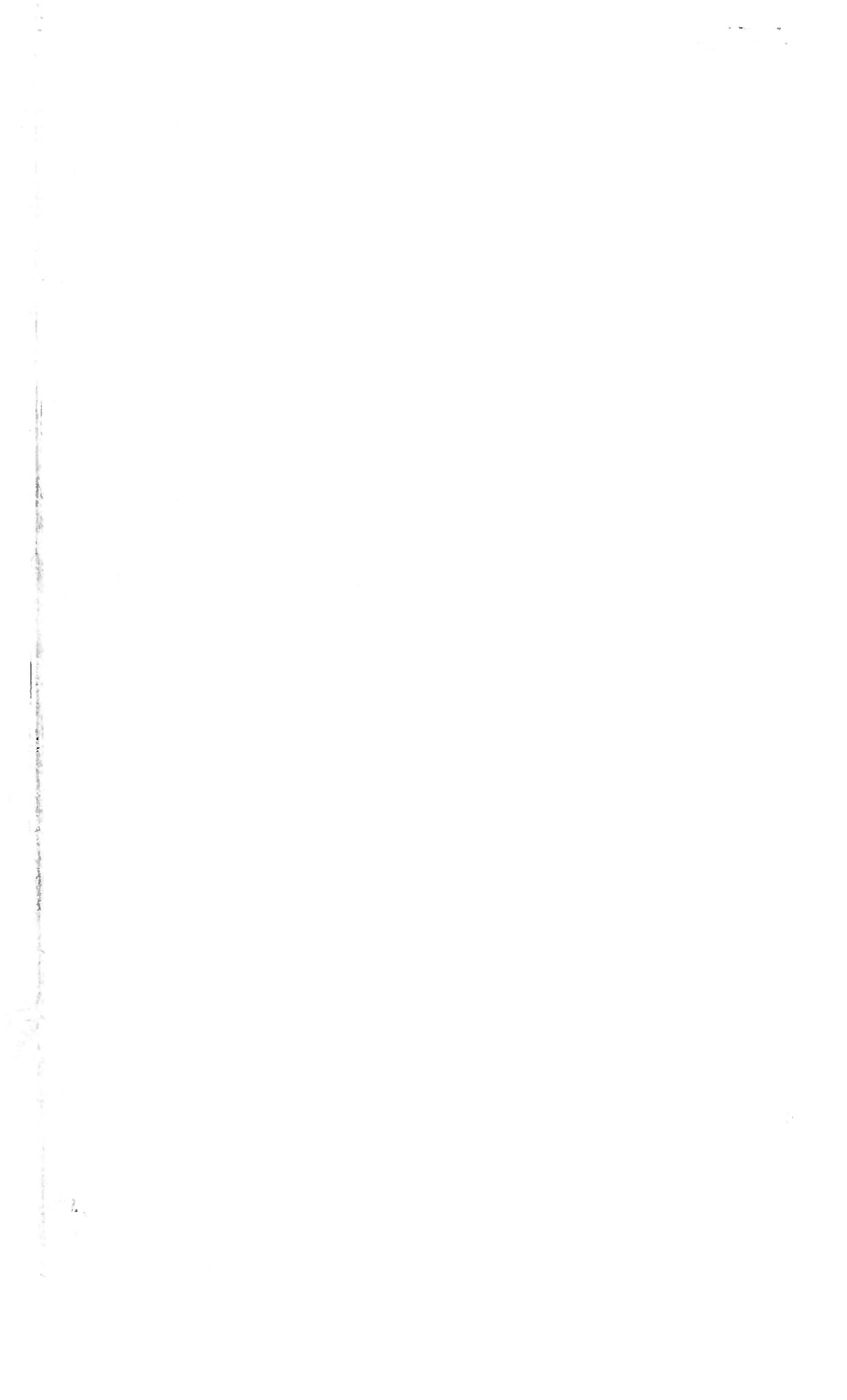
**ARTICULO TERCERO. Presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo.** Conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, a provisión de un empleo público de carrera administrativa a través del encargo procederá siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer por encargo;
- Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Haber obtenido calificación sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, en la última evaluación del desempeño.
- El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

### CAPITULO 2. PROCEDIMIENTO INTERNO

**ARTICULO CUARTO. Verificación de cargos vacantes definitiva o temporal sin proveer.** La Dirección Administrativa de Talento Humano, verificará y publicará los empleos de carrera administrativa disponibles para proveer mediante la figura de encargo, reportando la información en la página web de la entidad para conocimiento de todos los servidores públicos.

**ARTICULO QUINTO. Estudio técnico.** El Profesional Universitario Código 219, Grado 33 del área de Gestión de Personal de la Dirección Administrativa de Talento Humano, realizará el estudio de las hojas de vida de los servidores públicos a efectos de verificar el cumplimiento de





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 7

DECRETO No. 1132----- 23 ABR 2025

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

los requisitos del empleo a proveer. El estudio técnico será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**PARÁGRAFO.** Se tendrá en cuenta la hoja de vida y soportes documentales que han sido anexados y actualizados previamente al estudio técnico por el servidor público.

**ARTICULO SEXTO. Contenido del estudio técnico.** El estudio que se publique a efectos de divulgar y publicar los empleos ofertados para proveer mediante la figura de encargo, deberá ser elaborado y suscrito por el Profesional Universitario Código 219, Grado 33 del área de Gestión de Personal de la Dirección Administrativa de Talento Humano, y deberá contener lo siguiente:

1. Fecha.
2. Identificación del servidor público que lo expide con indicación de la dependencia a la cual se encuentra asignado.
3. Los funcionarios a los cuales se dirige: servidores públicos de carrera administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
4. Asunto.
5. Indicación del marco jurídico aplicable.
6. Especificación del empleo público a proveer con su denominación, descripción de la ficha respectiva, aptitudes y habilidades.
7. Valoración de perfiles.
8. Conclusión de la valoración de los perfiles.
9. Procedencia de observaciones contra el estudio, termino para presentarlas y resolverlas; así como todos los aspectos que se consideren necesarios para garantizar la correcta aplicación de las normas y lineamientos entorno a la figura del encargo, y en todo caso procurar la efectividad de las garantías procesales de los interesados.
10. Manifestación de interés
11. Criterios de desempate.
12. Medios de comunicación y publicación.

**ARTICULO SEPTIMO. Observaciones.** Los servidores públicos interesados deberán enviar las observaciones que consideren pertinentes contra el estudio técnico, dentro del día hábil siguiente a su publicación, al buzón de correo electrónico que se disponga en la circular que publique el empleo (los empleos) a proveer.

Las observaciones serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, prorrogables por cinco días hábiles más, en los eventos en que la complejidad de la respuesta lo amerite; caso en el cual se le informará al interesado de la prórroga.

Ms

h

h



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 7

DECRETO No. 1132-2024 23 ABR 2025

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

La decisión adoptada se publicará en la página web de la entidad y se remitirá directamente a los interesados al buzón de correo electrónico que proporcione en la observación o en la que repose en su historia laboral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no presentarse observaciones o no generarse modificaciones en los resultados contra el estudio técnico, este se remitirá a la autoridad nominadora para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La preclusión de la oportunidad para presentar observaciones no limita la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de ordenar, oficiosamente o a petición de parte, la corrección de irregularidades en los términos del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. Verificación de requisitos para encargo.** Para la verificación de los presupuestos que exige el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 se tendrá en cuenta lo establecido en la Constitución Política, la ley, manual de funciones, los lineamientos e instrucciones que imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la materia y el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019 o aquel que lo modifique o adicione.

**ARTICULO NOVENO. Pluralidad de empleados de carrera que cumplen los requisitos.** Si efectuado el estudio técnico por parte de la dependencia, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados, de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019 aprobado por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección Administrativa de Talento Humano deberá:

1. Publicar en la página web el estudio técnico que contenga el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten.

La manifestación de interés se hará mediante comunicación oficial que deberán enviar dentro del día hábil siguiente a la publicación del estudio técnico, al buzón de correo que establezca la Dirección Administrativa de Talento Humano para su recepción. Esta manifestación deberá especificar la denominación del empleo y el radicado del estudio técnico en el que se encuentra interesado.

2. Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Dirección Administrativa de Talento Humano usará alguno de los métodos referidos en los numerales 2 y 3 del literal b) del aparte No. 3 del citado criterio y clasificará con los resultados obtenidos.

us

te





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 6 de 7

DECRETO No. 1132----- 23 ABR 2025

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

3. Si continua la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, la Dirección podrá acudir a los criterios de desempate establecidos en el artículo siguiente.

**ARTICULO DÉCIMO. Criterios de Desempate.** Si persiste la pluralidad de servidores que cumplen con los requisitos, se aplicará los siguientes criterios en este orden:

1. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredita mayor experiencia adicional a la exigida, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la publicación de las vacantes.
2. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
3. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
4. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral.
5. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Estudio técnico definitivo.** El estudio técnico definitivo, consolidará los resultados de las observaciones, clasificación y/o criterios de desempate, estableciendo las posiciones de los interesados y quien obtenga el derecho preferencial del encargo a efectos de expedir el acto administrativo de encargo.

El estudio definitivo se publicará en la página web y se comunicará directamente a los interesados al buzón de correo electrónico que proporcione en la actuación o que repose en su historia laboral.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Acto Administrativo de Encargo.** En firme el estudio técnico que consolide las posiciones de los servidores públicos que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo a proveer y agotado el debido proceso, la autoridad nominadora procederá a la expedición del acto administrativo de encargo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Divulgación de los actos proferidos en el procedimiento.** Todos los actos de trámite y el acto administrativo de encargo que se profieran en el curso de este procedimiento se deberán publicar en el micrositio web <https://talentohumano.cartagena.gov.co/convocatorias-internas>.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Reclamaciones laborales administrativa ante la Comisión de Personal.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto de encargo, el servidor de carrera administrativa que se considere afectado podrá interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad,





ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 7 de 7

DECRETO No. 1132---

**“Por el cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura de encargo en la Alcaldía Mayor De Cartagena de Indias D. T. y C. y se dictan otras disposiciones”**

atendiendo para ello los requisitos establecidos en el título I del Decreto-Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5).

Contra la decisión de la Comisión de Personal, procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual deberá ser presentada ante la Comisión de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Tránsito normativo.** El procedimiento aquí establecido se aplicará para los estudios técnicos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto. Los procedimientos que se encuentren en curso seguirán rigiéndose por la Resolución 3657 del 17 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto deberá ser publicada en la gaceta virtual del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia y derogatoria expresa y orgánica.** El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con lo previsto en artículo 87.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga integralmente la Resolución No. 3657 del 17 de mayo de 2023, así como aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. el día, 23 ABR 2025

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
**ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Teresa Ordoñez Carretero	Profesional Universitario C-219 G-33	
VoBo.	Yira Morales Castro	Directora Administrativa de Talento Humano	
Revisó	Carlos Mairo Ospino Elajiek	Profesional Universitario C-219 G-33	
Revisó	Miguel Tajan de Ávila	Asesor Externo	
Proyectó	Lina Castro García	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

